República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00249** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **Ejecutiva Singular** de **mínima cuantía**, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **HELENA TAMBO CHAPARRO,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de $14'982.318,66 por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **31006306654**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la fecha de la presentación de la demanda (19 de julio de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- Por la suma de $758.622,46, por concepto de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, los cuales, se encuentran incorporados en título valor allegado como báculo de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **54** hoy **28/10/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed0d4f94f7532c06cb1e1209193535341b4e354aa3c55bbdea2d8d540fda214b
Documento generado en 27/10/2021 07:02:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica